



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **242-2022** presentada en fecha veintiuno de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *“1. Solicito copia de póliza de vida impresa 2. Yo soy el hijo de [redacted] por lo que solicito saber si soy beneficiario dado que el falleció o si la beneficiaria es la esposa de él, [redacted] mi madre o en el caso de no haber beneficiario ¿Cómo puedo proceder?, número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas con treinta minutos del día veintidós de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Seguros de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que en respuesta al **requerimiento número 1**, el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad la versión pública de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente que vencerá el treinta de abril de dos mil veintitrés, se entrega la fotocopia impresa de ésta por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.
- IV) Que la Junta Directiva de este Fondo Social, en el punto VIII) de la sesión N° JD-080/2012 de fecha 04 de mayo de 2012, acordó que el costo de reproducción de las páginas en tamaño carta u oficio es de \$0.03 cada una; por tal razón, se emite el recibo número 36043 por el valor de 45/100 DÓLARES (\$0.45) que corresponde al pago de la reproducción de las 15 páginas de la versión pública del documento señalado en el romano anterior.
- V) Que el Jefe de la misma Área en respuesta al **requerimiento número 2**, envió nota *manifestando* lo siguiente:





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

“Cuando una persona adquiere un crédito hipotecario con el Fondo Social para la Vivienda, únicamente firma la escritura en donde el inmueble pasa a formar parte de la hipoteca; es decir en ningún momento se firman documentos sobre beneficiarios y/o herederos; también debo mencionar que no es competencia de esta Institución determinar quién (es) son los herederos; por lo tanto, como Fondo Social no contamos con dicha información. No obstante, me permito expresarle que es por medio de un abogado quien le puede ilustrar de la mejor manera el procedimiento a seguir para obtener el beneficio de heredero, o bien, este proceso puede hacerlo a través de la Procuraduría General de la República.”

Junto a la presente resolución se entrega la nota antes mencionada.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literales a) y f), 24, 36, 37, 61, 62, 65, 71, 72 literal b) y c) y 73 LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase parcialmente el acceso a la información solicitada por el ciudadano
en cuanto a la fotocopia de versión pública de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente.
- b) Niéguese por inexistencia el acceso a la información sobre los beneficiarios y/o herederos del préstamo número
- c) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos mencionados en los romanos III) y V).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

